



**Constancia Secretarial.** (17/11/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de noviembre de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de Sustanciación**

**Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial**

**860013110001 2022 00051 00**

Mococha, Putumayo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se verifica que se encuentra trabada la Litis, al respecto, se comprueba que los demandados contestaron la demanda, en primer lugar la curadora ad litem de los menores sin proponer excepciones de mérito (A.014); en segundo lugar la señora Dalila Guerrero Enríquez por medio de apoderada judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (A.018) por tanto advierte la judicatura el acaecimiento del supuesto de hecho del inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 y se entenderá por notificada por conducta concluyente a esta demandada, sobre el particular se corrió traslado de las excepciones y la parte activa se pronunció al respecto (A.022); finalmente los señores Deivit Cerón Rojas y Michael Cerón Rojas por medio de apoderada judicial contestaron la demanda coadyuvando la contestación de la señora Guerrero Enríquez (A.020) igualmente acaeciéndose en el supuesto de hecho del inciso segundo del artículo 301 ibídem entendiéndose por notificados por conducta concluyente a los prenombrados, por tanto se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo las diligencias previstas en los Arts. 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012.

Se estima pertinente aclarar que se programará la audiencia concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el parágrafo del artículo 372, del CGP; por lo tanto, se procede en este mismo acto a realizar el decreto de pruebas que en orden legal se considere pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mococha,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** TENER por notificados por conducta concluyente a los señores Dalila Isabel Guerrero Enríquez, Deivit Cerón Rojas y Michael Cerón Rojas en los términos del segundo inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo surtidas las respectivas notificaciones a partir de la ejecutoria de este proveído, sin perjuicio de lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 ejusdem.



**SEGUNDO.-** TENER por contestada la demanda conforme a los escritos presentados junto con los memoriales poder otorgados (As.018 y 020).

**TERCERO.-** RECONOCER personería adjetiva a la abogada Carmen Elizabeth Villota Villota portadora de la tarjeta profesional No. 323.321 del C.S. de la J, como apoderada los señores Dalila Isabel Guerrero Enríquez, Deivit Cerón Rojas y Michael Cerón Rojas, en los términos del poder adjunto.

**CUARTO.-** Programar para el día 1 de febrero de 2023 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

**QUINTO.-** Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

#### **1.- Solicitadas por la parte demandante:**

##### **1.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

##### **1.2.- Testimoniales:**

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones de la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Anyelly Carmenza Zamora Delgado
- Diego Mauricio Mayoral Chapal

#### **2.- Solicitadas por la parte demandada Dalila Isabel Guerrero Enríquez:**

##### **2.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

##### **2.2.- Testimoniales:**

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones de la Ley 2213 de 2022 el juzgado



procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Janneth Zamith Alvear Rojas
- Mauricio Simales Ceron
- Deivith Ceron
- Maicol Ceron

### **2.3.- Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Francly Elena Pinta Buesaquillo

### **3.- Solicitadas por la parte demandada Deivith Cerón Rojas y Michael Cerón Rojas:**

#### **3.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

#### **4.- Pruebas de oficio:**

##### **4.1.- Interrogatorio de parte:**

Se decreta de oficio el interrogatorio de parte de los señores Francly Elena Pinta Buesaquillo, Dalila Isabel Guerrero Enríquez, Deivith Cerón Rojas y Michael Cerón Rojas

**SEXTO.-** Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 1 de febrero de 2023. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ea901c414a77dc01d39ccbc98d659c37f8ac34d59d4d077fa9901f4ecf2e68**

Documento generado en 17/11/2022 10:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>